



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/2510

23/09/2016

4514

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar que el artículo 13.2.f de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prohíbe expresamente que las personas físicas o jurídicas que residan en un paraíso fiscal puedan acceder a subvenciones públicas.

En cuanto a la propuesta de extender la prohibición también a las personas que tengan cuentas corrientes abiertas en paraísos fiscales, se pone de manifiesto que la simple tenencia de cuentas corrientes no denota por sí misma una irregularidad siempre y cuando el interesado cumpla con las obligaciones tributarias españolas que en cada momento le resulten de aplicación.

En este sentido, cabe citar la obligación de suministro de información a la Administración Tributaria sobre bienes y derechos situados en el extranjero, según dispone la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dicha obligación de información abarca actualmente a las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario, a los valores representativos del capital social que se encuentren depositados o situados en el extranjero y también a proporcionar información sobre los bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.

Madrid, 14 de febrero de 2017